República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º30

De 29 de agosto de 2017

Que autoriza una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2017 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos local e internacional

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los numerales 5 y 7, literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como funciones privativas la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, con previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda local como en moneda extranjera;

Que de acuerdo con el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo, corresponde al director de Financiamiento Público dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales;

Que el artículo 6 de la Ley 63 del 2016, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2017, contempla ingresos de capital por medio de recursos de crédito por tres mil cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos cinco mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3 447 205 914.00), con el propósito de hacerle frente a los gastos contemplados para dicha vigencia;

Que de acuerdo al Plan Anual de Endeudamiento para la vigencia fiscal 2017, específicamente en las fuentes internas de financiamiento, se establecía la reapertura del Bono del Tesoro local con vencimiento en el año 2024 o nuevas emisiones, sin embargo, con el objetivo de contar con una curva de rendimientos local óptima y de establecer puntos líquidos en la misma, se estima conveniente la emisión de nuevos títulos valores en el mercado local de capitales;

Que adicionalmente a efectos de suplir las necesidades de recursos establecidos para la vigencia fiscal 2017 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos local e internacional, se ha considerado continuar con la emisión de deuda pública en el mercado local de capitales, para coadyuvar con el desarrollo del mercado doméstico y diversificar así las fuentes de financiamiento de la República de Panamá, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2017, según consta mediante nota CENA/194 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización de una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2017 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos local e internacional;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2017 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos local e internacional.

Artículo 2. Las emisiones autorizadas en el artículo que antecede, estarán representadas a través de macro títulos, mediante el sistema de anotación en cuenta y serán realizadas bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Monto: Hasta setecientos cincuenta millones de dólares de

los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$750 000 000.00).

Uso de los Recursos: Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento

del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2017 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos local e internacional que busquen reducir el riesgo de refinanciamiento de la República en el corto y mediano plazo, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones autorizadas por el presente

Decreto de Gabinete.

Denominación: Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$1 000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Plazo: Hasta diez (10) años.

Cupón: El cupón de la emisión será anunciado hasta un día hábil

previo a la fecha de la emisión autorizada en el Decreto

de Gabinete.

Pago de Intereses: Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y

pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de liquidación o del último pago de cupón realizado.

Repago de Capital: Un solo pago de capital al vencimiento de los Títulos

Valores.

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad

bancaria designada de tiempo en tiempo.

Sistema Organizado Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otro sistema

de Negociación: electrónico de negociación.

Agente de Registro: Totalmente registradas y listadas, en la Central

Latinoamericana de Valores, SA (Latin Clear), o cualquier otra entidad depositaria nacional o extranjera que el emisor considere conveniente y autorice. El traspaso de propiedad se realizará únicamente mediante

anotaciones en cuenta.

Legislación Aplicable: Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción

de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Artículo 3. Autorizar la colocación de Títulos Valores del Estado, emitidos de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4. Las colocaciones, mediante subasta pública, se realizarán de acuerdo al reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hará de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos, al director de Financiamiento Público o al subdirector de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de los Títulos Valores que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción; igualmente, se les autoriza para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Los Títulos Valores cuya emisión se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos, al director de Financiamiento Público o al subdirector de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor y seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta o el mecanismo que sea utilizado para asignar las ofertas.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Títulos Valores y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones; Ley 63 de 2 de diciembre de 2016; y Decreto Ejecutivo N.°356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

El ministro de Relaciones Exteriores, encargado

El ministro de Economía y Finanzas,

La ministra de Educación,

El ministro de Obras Públicas,

El ministro de Salud,

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

MARÍA LUSA ROMERO

LUIS MIQUEL HINCAPIÉ

DULCIDIO DE LA GUARDIA

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

RAMÓN AROSEMENA

A TO THE TOTAL OF THE TOTAL OF

LUI TRUITS ORSE LUIS ERNESTO CARLES R.

AUGUSTÓR. AROSEMENA M.

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

El ministro de Ambiente, encargado,

ALEXIS BETHANCOURT Y

EMILIO SEMPRIS

ÁLVARO ALEMÁN H. Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete